SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA (S)
E. S. D.-

ASUNTO:	*RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (EXCEPCIÓN PREVIA).-*	
PROCESO:	VERBAL SUMARIO (NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA).-	
# RAD:	DEMANDANTE (S):	DEMANDADO(S):
688954089001-2021-00068-00	EDUARDO TAMAYO SUAREZ.-	JOSE DAVID DELGADO PINILLA.-

Encontrándome dentro del término de ejecutoria y traslado de la demanda, y de conformidad con el art 318 e inciso final del art. 391 del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda, adiado 22/NOVIEMBRE/2021, así:

En el presente asunto, se configura la siguiente EXCEPCION PREVIA:

"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR:
1. FALTA DE LOS REQUSITOS FORMALES.-
2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
3. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.-

1. POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

Establece el art. 82 del C.G.P.:

> "*Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> 1. (…)
> 2. *(…)*
> 3. *(…)*
> 4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.-*
> 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.-*
> 6. *(…)*
> 7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
> 8. *(…)*
> 9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
> 10. *(…)*
> 11. *(…)*
>
> *(…)" (*resaltado y subrayas mías).-

Establece el art. 206 del C.G.P:

> "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos (…).-*

Establece el art. 84 del C.G.P.:

"*Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
2. *(…)*
3. *(…) y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante,*
4. *(…)*
5. *Los demás que la ley exija.-*

Establece el art. 90 del C.G.P.:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *(…)*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *(…)*
5. *(…)*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*(…) (*resaltado y subrayas mías).-

Teniendo en cuenta los preceptos anteriores, es claro que la ley impone y señala los requisitos ineludibles que debe contener toda demanda, como que han sido establecidos para darle al juicio, desde su origen una recta orientación procedimental que facilite su desenlace y evite darles sorpresa y dificultades a las partes. Si la demanda no reúne los requisitos formales exigidos por la norma procesal, el juez debe inadmitirla en términos del art. 90 del C.G.P., y si no lo hace, el demandado podrá alegar dicho hecho que configura la excepción previa de inepta demanda, mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme se lo permite el inciso final del art. 391 del C.G.P.-

Pues bien, al revisar la demanda presentada, de entrada, se advierte que esta NO cumple con los siguientes requisitos:

1. Lo pretendido, No se encuentra expresado con precisión y claridad.

   - La *PRETENSIÓN # 2 principal*: es determinada, imprecisa y falta de claridad pues No determina el valor exacto que pretende por concepto de indemnización. -

   - La *PRETENSIÓN # 3 principal*: No establece el monto exacto que pretende por concepto de frutos civiles.-

   - Además, la *PRETENSIÓN # 2 principal*: así como está redactada, es imprecisa pues la parte inicial es de condena y la parte final es declarativa. -

   Por lo que la demanda No cumple con el requisito # 4 del art. 82 del C.G.P. Además, que contiene una indebida acumulación de pretensiones como más abajo se expondrá.-

2. Dentro del acápite de HECHOS no se incluyó el fundamento fáctico de la petición de la indemnización ni de los frutos civiles o No se incluyó el fundamento factico de las *PRETENSIONES # 2 y #3.* Por lo que la demanda No cumple con el requisito # 5 del art. 82 del C.G.P.-

3. No contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO, siendo necesario en este asunto, pues la parte actora, está solicitando el reconocimiento de una indemnización (*PRETENSIÓN principal #2*) y de unos frutos civiles (*PRETENSIÓN principal # 3*). No contiene la tasación del monto de tales dos (2) conceptos y el art. 206 del C.G.P., se lo exige. Por lo que la demanda No cumple con el requisito # 7 del art. 82 del C.G.P.-

4. No contiene la cuantía del proceso. Si bien, su señoría, mediante auto adiado 2/OCTUBRE/2021 inadmitió la demanda para que la parte actora, determinara la cuantía del proceso como lo contempla el # 9 del art. 82, en concordancia con el art. 26 # 3 ibidem, norma esta que señala que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien; y la parte actora, mediante memorial de subsanación obedeció lo indicado por su señoría y determinó la cuantía del

proceso en $8.018.000 conforme al avalúo catastral que se fijó para esa anualidad (2021) a la totalidad del predio (37 Has. 5.000 m2) del cual hace parte el predio que fue objeto del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (1.800m2) base del presente proceso, como consta en el certificado del avalúo catastral que adjunto; lo cierto es, que su señoría erró porque esa norma no es la aplicable al presente asunto, pues aquí no se trata de un proceso de pertenencia, ni de saneamiento de la titulación ni versa sobre el dominio o posesión del bien sino de un proceso de NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que es muy distinto y que la cuantía para este tipo de acción, la determina el # 1 del art. 26 del C.G.P., esto es por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y de dicha cuantía depende la competencia del Sr juez para sumir su conocimiento y la clase de procedimiento a seguir.-

5. Los ANEXOS (tanto el poder como los documentos que se pretender hacer valer como pruebas, como el acta de conciliación), que fueron presentados con la demanda No son legibles y de fácil lectura, se otean todos con dificultad, todos son borrosos, ilegibles y de difícil lectura.-

Le faltó el ANEXO que comprueba el agotamiento del envío en físico de la demanda y sus anexos y de la subsanación:

Se observa que la parte demandante al presentar la demanda No acreditó haber satisfecho el requisito de que trataba el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806/2020 (vigente para dicha data), esto es de enviar copia de la demanda con sus anexos en físico al demandado pues revisado el escrito introductorio se observa que no se aportó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, falencia que impedía su admisión en este momento. Tampoco se advierte que se configure alguna de las hipótesis que le permitiera exceptuar su cumplimiento.-

Del mismo modo, actuó el demandante al inadmitirse la demanda, pues presento el escrito de subsanación sin acreditar el envió en físico de dicho ejemplar al demandado. El secretario o no veló por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial debía también inadmitir la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante no conocía el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

2. POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

La demanda contiene una indebida acumulación de pretensiones, hay contraposición entre la *PRETENSIÓN # 1* y la *PRETENSIÓN #2*, que a la par se formularon contra el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.-

PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad del contrato de promesa de compraventa suscrito entre **EDUARDO TAMAYO SUAREZ**, en calidad de **PROMINENTE VENDEDOR** y el señor **JOSE DAVID DELGADO PINILLA,** en calidad de **PROMINENTE COMPRADOR**, por no concurrir los requisitos de validez y eficacia exigidos en elartículo 1611 del Código Civil.

2. Que se condene al demandado a indemnizar a mi poderdante los perjuicios causados con su incumplimiento.

3. Que se condene al demandado a la restitución del inmueble objeto de esta demanda, junto con sus frutos civiles, a partir de la fecha en que aquél recibió el bien.

4. Que se condene en costas al demandado.

Nótese que la *PRETENSIÓN # 1 principal* propugna por la "ineficacia por NULIDAD", que es una sanción al negocio jurídico por falta de validez del

mismo y a su vez, la *PRETENSIÓN # 2 principal*, propugna por el pago de una indemnización con ocasión a un "INCUMPLIMIENTO" y esta pretensión de declaratoria de incumplimiento es propia de la pretensión de resolución contractual que requiere de la validez del contrato por lo que una y otra pretensión, se excluyen entre sí. Con lo primero, se busca que se declare la ineficacia del contrato por falta de validez, con lo segundo, se busca que se condene al pago de una indemnización por declaratoria de la ineficacia del contrato por incumplimiento que requiere la validez del contrato.-

Por lo que la *PRETENSIÓN # 2* no guarda relación de conexidad o no es compatible con la *PRETENSIÓN # 1* o viceversa. -

Pretender la anulación del acto (contrato de promesa de compraventa) en concurrencia con el pago de indemnización por incumplimiento del contrato es indebido. La *PRETENSIÓN # 2*, es una pretensión autónoma y no derivada de la *PRETENSION # 1*. Por lo que no son adecuadas las PRETENSIONES de la demanda, en razón a que la *PRETENSIÓN # 2* no es propia de la acción de ineficacia por NULIDAD. Lo anterior, conforme al art. 88 del CGP.-

3. POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

De la lectura del art. 84 del C.G.P. arriba citado, se observa que la normativa procesal a parte de los requisitos enlistados taxativamente, a su vez refiere como requisito formal de la demanda "*los demás que exija la ley*". Frente a los demás requisitos que exige la ley, es de conocimiento del Sr Juez que, entre aquellos requisitos adicionales, se instituye en los procesos declarativos civiles –como es del caso-, el requisito expreso y obligatorio de agotar previo a la presentación de la demanda audiencia de conciliación prejudicial.-

En efecto, en materia civil, la conciliación extrajudicial constituye un requisito de procedibilidad en toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a la nulidad, indemnización de perjuicios y frutos civiles. La consecuencia de no agotar la conciliación extrajudicial o hacerlo indebidamente como requisito de procedibilidad se encuentra prevista en el art. 36 de la Ley 640/2001 (vigente para esa data), según el cual corresponde al juez RECHAZAR la demanda.-

En el presente asunto, de entrada, se advierte, que la parte demandante No acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para el concepto del cobro de los frutos civiles de que trata la *PRETENSIÓN # 3*. Nótese como el ACTA DE NO COMPARECENCIA CONCILIACIÓN # 016, en el ítem denominado "*PRETENCIONES*" no se encuentra el concepto de los frutos civiles. El demandante No acredita, el cumplimiento del requisito de procedibilidad para el concepto de los frutos civiles que se solicitan con la PRETENSIÓN # 3. No allega soporte que demuestre que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad. La parte demandante omitió presentar acta que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad para este concepto. -

Ahora bien, respecto a los otros dos (2) conceptos; la NULIDAD contenido en la *PRETENSIÓN # 1* y la indemnización contenida en la *PRETENSIÓN # 2*, si bien es cierto, con la demanda incorporó ACTA DE NO COMPARECENCIA # 016 suscrita por la personera municipal DIANA MARCELA PARRA PEREZ, lo cierto es que verdaderamente no agotó la conciliación como requisito de procedibilidad porque afirma el demandado, que para el año 2021, No recibió No se le entregó citación o comunicación alguna, respecto a dicha conciliación, no fue notificado de las fechas en la que se programó tal audiencia (22/JULIO/2022-18/AGOSTO/2021), como se indica en el acta allegada con la demanda, en la que además de que se le indicará el objeto de la solicitud de conciliación, le incluyera la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a audiencia de conciliación. Las dos (2) citaciones No fueron comunicadas al demandado por lo que no se enteró de dicha audiencia. vedándose la oportunidad de acudir a la conciliación. Por lo que dicha ACTA DE COMPARECENCIA violó el art. 37 de la Ley 640/2021. En consecuencia, la parte demandada no fue realmente citada a dicha audiencia por lo que la parte

demandante No agotó el requisito de procedibilidad en debida forma. Por lo que la actora debe allegar las pruebas de entrega de las dos (2) citaciones a las audiencias de fecha 22/JULIO/2021 y 18/AGOSTO/2021.-

Así las cosas y por lo anteriormente señalado, la demanda No cumple con los requisitos formales # 4,5, 7 y 9 que le exige el art. 82 del C.G.P., ni el # 1,3, y 5 que le exige el art. 84 del mismo estatuto, además presenta una indebida acumulación de pretensiones y no se agotó para el concepto de los frutos civiles el requisito de procedibilidad y para el concepto de nulidad e indemnización no se agotó en debida forma. Por lo que se configuró la EXCEPCIÓN PREVIA denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, de que trata el # 5 del art. 100 del C.G.P.-

En apoyo a la EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD solicito:

Se sirva oficiar a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ZAPATOCA para que allegue copia del recibido de las dos (2) citaciones que se libraron al Sr JOSE DAVID DELGADO PINILLA con ocasión al ACTA DE NO COMPARECENCIA CONCILIACIÓN #016, así como de la solicitud de conciliación. Para ello allego copia del derecho de petición que se elevó a tal entidad.-

Del Juez,

SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO
C.C. #. 37.559.885 expedida en Bucaramanga (S)
T.P. # 155.915 del C.S.J.
Profesional del derecho inscrito en MERCHAN ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial parte demandada JOSÉ DAVID DELGADO PINILLA
abogado.sandramerchan@hotmail.com

SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA (S)
E. S. D. -

RAD # 688954089001-2021-00068-00.-

DEMANDANTE: EDUARDO TAMAYO SUAREZ. -

REF: CONFERIMIENTO PODER.-

JOSE DAVID DELGADO PINILLA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Zapatoca (S), identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandado; a usted muy respetuosamente, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la firma MERCHAN ABOGADOS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con Nit # 900.902.819-0, representada legalmente por SANDRA JAZMIN MERCHÁN MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con la cédula de ciudadanía #37.559.885 expedida en Bucaramanga (S); para que en mi nombre y representación interponga RECURSO DE REPOSICIÓN contra la admisión de la demanda, conteste la demanda y tramite y lleve hasta su culminación todos los actos tendientes a la defensa técnica de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.-

La apoderada tiene las facultades para transigir, desistir, sustituir, recibir, transar, conciliar, reasumir sustituciones, interponer recursos, adelantar ante su despacho el cobro de los honorarios y expensas a que alude el art. 363 del C. G. P., en relación con este mismo proceso y demás señaladas en el art. 77 del C.G.P. y todas aquellas que sean necesarias para la defensa de los intereses del demandado. -

Ruego tenga como mi apoderado a MERCHAN ABOGADOS S.A.S.

Del Juez,

EL PODERDANTE:		QUIEN ACEPTA EL PODER:	
Nombre: Jose David Delgado P C.C.# 91158204 Jose David Delgado P Firma JOSE DAVID DELGADO PINILLA C.C. # 91.158.204 davidpb20199@gmail.com	 HUELLA INDICE DERECHO	Nombre: MERCHAN ABOGADOS S.A.S. NIT # 900.902.819-0.- Firma abogado.sandramerchan@hotmail.com	HUELLA INDICE DERECHO

Scanned by TapScanner

Poder

José David Delgado P <davidpb20199@gmail.com>

Lun 7/08/2023 10:45 AM

Para:abogado.sandramerchan@hotmail.com <abogado.sandramerchan@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (591 KB)

poder.pdf;

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 20/02/2023 - 20:10:16

Recibo No. 10824476, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HG6N24237C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: MERCHAN ABOGADOS S.A.S.
Sigla: No Reportó
Nit: 900902819-0
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-333462-16
Fecha de matrícula: 27 de Octubre de 2015
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de Mayo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 51 # 35 - 28 INTERIOR 100 OFICINA 404 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA 3 ETAPA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: abogado.sandramerchan@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3162350173
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 51 # 35 - 28 INTERIOR 100 OFICINA 404 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA 3 ETAPA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: abogado.sandramerchan@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3162350173
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MERCHAN ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir

NO RENOVADO

Signature Not Verified
Firma Electrónica

---

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 26 de Octubre de 2015 de Accionista de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2015, con el No 132639 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada MERCHAN ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

El ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía. Por lo que podrá, brindar asesoría, consulta, y representación judicial y extrajudicial en materia jurídica, a todas las personas tanto naturales como jurídicas, privadas como publicas, nacionales o extranjeras. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad licita tanto en COLOMBIA como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 25.000
Valor Nominal : $2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *
Valor : $15.000.000,00
No. de acciones : 7.500
Valor Nominal : $2.000,00

* CAPITAL PAGADO *
Valor : $2.000.000,00
No. de acciones : 1.000
Valor Nominal : $2.000,00

NO REVOCADO

NO PRINTADO

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de MERCHAN ABOGADOS SAS , estará a cargo de una persona natural, accionista o no de la sociedad, y quien ejercerá y cumplirá sus funciones de forma permanente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. - el representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades, que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada par los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 26 de Octubre de 2015 de Accionista inscrita en esta cámara de comercio el 27 de Octubre de 2015 con el No 132639 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MERCHAN MORENO SANDRA JAZMIN	C.C. 37559885

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 de fecha 08 de agosto de 2016 de asamblea general de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 10 de agosto de 2016, bajo el No. 140396 del libro IX, consta: se designan como abogados de la sociedad a:..... Sandra Jazmín Merchán Moreno... C.C.37.559.885.... - T.P. 155.915 DEL C.S.J. Sharon Dayanna Merchán Sánchez... C.C.1.098.730.860.- T.P. 272.437 DEL C.S.J. Luis Alejandro Higuera Castillo.. C.C.1.098.704.877.- T.P. 249.706 DEL C.S.J.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.
Actividad secundaria Código CIIU: 6810.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $13.752.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

---

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a

NO REVISADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

NO ENVIADO

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
ZAPATOCA (S)
ATTE: DIANA MARCELA PARRA PEREZ

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS.-

MERCHAN ABOGADOS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con Nit # 900.902.819-0, representada legalmente por SANDRA JAZMIN MERCHAN MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con la cédula de ciudadanía # 37.559.885 de Bucaramanga (S), como aparece al píe de mi correspondiente firma, presento la siguiente:

PETICIÓN:

Solicito me expida copia del recibido de las dos (2) citaciones o comunicaciones que se libraron a JOSE DAVID DELGADO PINILLA con ocasión al ACTA DE NO COMPARECENCIA CONCILIACIÓN #016, así como de la solicitud de conciliación.-

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Actualmente el Sr. EDUARDO TAMAYO SUAREZ, tramita proceso declarativo contra nuestro representado JOSE DAVID DELGADO PINILLA, dentro del cual allegaron copia del ACTA DE NO COMPARECENCIA #016.-

2. En dicha acta, aparece consignado en la parte superior, exactamente en el recuadro "*Fecha de citación*" que se realizaron dos (2) citaciones "*Julio 22 de 2021 y Agosto 18 de 2021*".-

3. Nuestro representado JOSE DAVID DELGADO PINILLA, nos manifiesta que nunca recibió los citatorios o comunicaciones que allí se consignan respecto a esta diligencia. -

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Art.23 de la Constitución Política.-
- Artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo.-

PRUEBAS:

1. Copia poder.-

NOTIFICACIONES:		
NOMBRE	DIRECCIÓN FISICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MERCHAN ABOGADOS SA,S.	CALLE 51 # 35-28 INT. 100 ED. CC. CABECERA 3 ETAPA del municipio de BUCARAMANGA.	abogado.sandramerchan@hotmail.com

De usted muy respetuosamente,

MERCHAN ABOGADOS S.A.S
NIT. 900.902.819-0
R.L.SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO
C.C. # 37.559.885 expedida en Bucaramanga (S)
Quien funge como abogado para el asunto de JOSE DAVID DELGADO PINILLA

SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA (S)
E. S. D. -

RAD # 688954089001-2021-00068-00.-

DEMANDANTE: EDUARDO TAMAYO SUAREZ. -

REF: CONFERIMIENTO PODER.-

JOSE DAVID DELGADO PINILLA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Zapatoca (S), identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandado; a usted muy respetuosamente, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de la firma MERCHAN ABOGADOS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con Nit # 900.902.819-0, representada legalmente por SANDRA JAZMIN MERCHÁN MORENO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), identificada con la cédula de ciudadanía #37.559.885 expedida en Bucaramanga (S); para que en mi nombre y representación interponga RECURSO DE REPOSICIÓN contra la admisión de la demanda, conteste la demanda y tramite y lleve hasta su culminación todos los actos tendientes a la defensa técnica de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.-

La apoderada tiene las facultades para transigir, desistir, sustituir, recibir, transar, conciliar, reasumir sustituciones, interponer recursos, adelantar ante su despacho el cobro de los honorarios y expensas a que alude el art. 363 del C. G. P., en relación con este mismo proceso y demás señaladas en el art. 77 del C.G.P. y todas aquellas que sean necesarias para la defensa de los intereses del demandado. -

Ruego tenga como mi apoderado a MERCHAN ABOGADOS S.A.S.

Del Juez,

EL PODERDANTE:		QUIEN ACEPTA EL PODER:	
Nombre: Jose David Delgado P C.C.# 91158204 Jose David Delgado P Firma JOSE DAVID DELGADO PINILLA C.C. # 91.158.204 davidpb20199@gmail.com	 HUELLA INDICE DERECHO	Nombre: MERCHAN ABOGADOS S.A.S. NIT # 900.902.819-0.- Firma abogado.sandramerchan@hotmail.com	HUELLA INDICE DERECHO

Scanned by TapScanner

Poder

José David Delgado P <davidpb20199@gmail.com>

Lun 7/08/2023 10:45 AM

Para:abogado.sandramerchan@hotmail.com <abogado.sandramerchan@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (591 KB)

poder.pdf;

Retransmitido: DERECHO DE PETICION DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 8/08/2023 10:20 AM

Para:personeria@zapatoca-santander.gov.co <personeria@zapatoca-santander.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

DERECHO DE PETICION DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

personeria@zapatoca-santander.gov.co (personeria@zapatoca-santander.gov.co)

Asunto: DERECHO DE PETICION DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS